

**FONDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR**  
**RESOLUCIÓN N° 10368 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1993**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**  
**REGISTRO CNV N° 78**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF. Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia

### **CAPÍTULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR"**

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** El fondo común de inversión se denomina **PIONERO RENTA.**

### **CAPÍTULO 2: "EL FCI"**

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE**  
**FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

**1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El "Fondo" tiene como objeto invertir principalmente en activos de renta fija.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El haber del "Fondo", podrá estar integrado por valores negociables de Renta Fija tanto públicos como privados , instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y colocaciones que se negocien en el/los mercado/s autorizado/s por la COMISION NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 del REGLAMENTO, se podrá invertir, en los porcentajes mínimos y máximos del haber neto del FCI establecidos a continuación, en:

**2.1.** Como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo se invertirá en valores negociables de renta fija.

**2.2.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1 que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del Patrimonio neto en:

**2.2.1)** Valores negociables representativos de deuda, con oferta pública, tanto públicos como privados, taxativamente los siguientes (a) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes, (b) bonos o títulos de corto plazo –TCPs-, (c) obligaciones negociables simples o convertibles, las que en el caso de ejercerse la acción de conversión, se limita el porcentaje de inversión al VEINTE POR CIENTO (20%); (d) cédulas y letras hipotecarias, (e) valores de deuda fiduciaria, (f) valores de crédito o representativos de derechos creditorios , y (g) valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las Normas CNV;

**2.3.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1. que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su patrimonio neto o el porcentaje mayor que admita la normativa aplicable, en:

**2.3.1)** Valores negociables de renta fija (Títulos Públicos emitidos por gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales o emitidos por empresas y organismos públicos, ON) emitidos y negociados en países distintos a los establecidos en el artículo 13 del Decreto 174/93, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18, Sección II Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

**2.3.2)** Certificados de participación en fideicomisos financieros

**2.4.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2.1. que antecede, el Fondo podrá invertir hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de su patrimonio neto o el porcentaje mayor que admita la normativa aplicable, en:

**2.4.1)** Operaciones de pases y/o cauciones que se negocien en el/los mercado/s autorizado/s por la COMISION NACIONAL DE VALORES. En ningún caso las tasas

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE**  
**FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

de interés de los pases tomadores podrán superar el rendimiento de la tasa anual del activo subyacente, ni comprometer sumas superiores al patrimonio del FCI.

**2.4.2)** En operaciones de préstamo de valores negociables e instrumentos en cartera del FCI, que se negocien en el/los mercado/s autorizado/s por la COMISION NACIONAL DE VALORES, en carácter de tomador y/o colocador.

**2.4.3)** Instrumentos y Plazos Fijos emitidos por Entidades Financieras autorizadas por el BCRA distintas de la Depositaria.

**2.4.4)** Cheques de pago diferido o pagarés con oferta pública, con cobranza y compensación mediante agentes de depósito colectivo autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES;

**2.5.** En lo que respecta a las operaciones en contratos de futuros y de opciones, éstas podrán ser realizadas con objetivo de cobertura de activos en cartera del FCI, y su exposición total a riesgo no podrá superar el 100% del patrimonio del CI, entendiéndose por exposición total al riesgo cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados, siempre dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 23, sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro. El FCI se encuadra dentro del artículo 15 inc. a), Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas CNV.

En el supuesto que la GERENTE decida superar el límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades, dicha decisión se tomara a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FCI. Dicho porcentaje en ningún caso podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del Patrimonio Neto del FCI.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior:

3.1 BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo (BM&FBOVESPA).

3.2. CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange.

3.3. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile.

3.4. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Valores de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Madrid; Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa de Valores de Londres;

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE**  
**FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange.

3.5. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; NASDAQ; EASDAQ; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade.

3.6. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.

3.7. JAPÓN: Tockyo Stock Exchange; Bolsa de Valores de Nagoya.

3.8. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

3.9. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo (BVM).

3.10. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur.

3.11. SUIZA: SIX Swiss Exchange.

- 4 MONEDA DEL FCI:** es el PESO de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### **CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"**

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes la GERENTE y la DEPOSITARIA podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, la GERENTE y la DEPOSITARIA podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

### **CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"**

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotas partes del FCI serán escriturales, y es determinado el valor de cuota parte con seis decimales. El ingreso al FCI se verifica al momento de la aceptación por parte de la GERENTE de la solicitud de suscripción del cuotapartista.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE**  
**FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

- 2. UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán reinvertidas por la GERENTE en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del FCI

**CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"**

No existen cláusulas particulares para este Capitulo.

**CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"**

No existen cláusulas particulares para este Capitulo.

**CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"**

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** El límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:
- Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
  - Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
  - Para las cuotapartes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS:** El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FCI. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del FONDO con una periodicidad trimestral.
- 3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- 4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- 5. TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para cada clase de cuotaparte es:

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE**  
**FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%)
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

- 6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.
- 7. COMISIÓN DE RESCATE:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción de la GERENTE las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes, además las comisiones que puedan establecerse en función del tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI deberán ser informadas en forma previa a su imposición a través del acceso "HECHO RELEVANTE" de la Autopista de Información Financiera (AIF).
- 8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia de cuotapartes será equivalente a la comisión de rescate de cuotapartes que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

**CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION"**

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** GERENTE O DEPOSITARIA en su rol de liquidador del FCI, o en su caso el liquidador sustituto percibirán una retribución en concepto de liquidación equivalente que como máximo será del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FCI.

**CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"**

- 1. CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"**

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA**  
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE**  
**FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018**  
**ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21**  
**DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

**CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”.**

- 1. MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS:** Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° "A" 6244 "Nuevas normas que regulan al Mercado Unico y Libre de Cambios" del 19 de mayo de 2017 dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al publico inversor en el domicilio y página web de la GERENTE así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FCI.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del PIONERO RENTA no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. LAVADO DE DINERO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias, de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.
- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por la DEPOSITARIA y los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.
- 6. POLITICA DE INVERSION ESPECÍFICA:** La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, la cual se adecuará en función al artículo 6, sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV y aplicable en la materia, previa

NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA  
REGLAMENTO DE GESTION TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE  
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21  
DE ENERO DE 2026

REGISTRO CNV N° 78

autorización de la Comisión Nacional de Valores.

- 7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA ante quién realizó la suscripción de las cuotas partes.
- 8. TIPOS DE CUOTAPARTES:** Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotas partes:
- i. **Clase A:** Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.
  - b. **Clase B:** Las suscripciones realizadas por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B
  - c. **Clase C:** Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas partes cuyo valor supere la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), la totalidad de las cuotas partes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la Gerente, lo que la Gerente deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotas partes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.
- 9. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCION O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACION DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DE LA GERENTE Y /O DE LA DEPOSITARIA Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.**

**EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.**

**NI LA GERENTE NI LA DEPOSITARIA GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE LA GERENTE INVIERTA EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES**

**NDO COMUN DE INVERSION PIONERO RENTA  
REGLAMENTO DE GESTION TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° 19330 DE  
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23417-APN-DIR#CNV DE FECHA 21  
DE ENERO DE 2026**

**REGISTRO CNV N° 78**

**NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS  
EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.**

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN DENOMINADO PIONERO RENTA EL CUAL HA ABSORBIDO POR FUSIÓN AL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN PIONERO RENTA CRECIMIENTO.

Macro Fondos

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Banco Macro S.A.

Sociedad Depositaria